

A.p.

5844/18

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. 806

Contra Romualdo García Aragues  
de Urcastilla



Juez Instructor designado D. Fernando Larroin

Jefe de Sect. de Pol.

Fecha de incoación 24-IV-1927

Fecha de remisión a la 5.<sup>a</sup> División orgánica 11-VIII-1927

1000000

800  
L'Assemblée générale d'aujourd'hui  
à la séance de

Première séance  
à la séance de  
1887

1  
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la denegación

referente a Romualdo Garcés Aragües

vecino de

Unacastillo

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Romualdo Garcés Aragües vecino de Unacastillo por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Fernando Lanzón Surroca Juez de Instrucción de 1 partido de Sos al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ~~-----~~

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la nota y nombramiento que se citan

: doy fe.

UNISTV

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

Excmo. Sr.

Expediente nº 706

Tengo el honor de acusar recibo a V.E. de su orden fecha 24 de los corrientes, relativa a incoacion de expediente para declarar la responsabilidad que se debe exigir a Romualdo Garcia Aragues vecino de Uncastillo, queando en cumplir cuanto se ordena.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Gas del Rey Catolico a 25 de Abril de 1889

El Juef de 12 Inst



Large handwritten signature or scribble in black ink, partially overlapping the official seal.

Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incentuaciones  
ZARAGOZA



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Annual .....	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Calles del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99, y de su fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 975 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original, acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraor dinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán frente alhoro o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Inspección del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, cobosándose ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, (alas adyacentes, Canarias y territorio de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Atendiendo numerosas peticiones de alumnos libres que por las circunstancias actuales no han podido formalizar la matrícula dentro del plazo legal para poder sufrir exámenes en la próxima convocatoria, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Que se prorrogue el plazo para la admisión de matrícula a los alumnos de enseñanza libre, en los Centros actualmente abiertos, hasta el día 15 de mayo próximo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 28 de abril de 1937.— Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 191, de fecha 29 de abril de 1937).

### SECCION SEGUNDA

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.453.

#### RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

##### INCORPORACION A FILAS

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado español, en comunicación de 29 del pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección General de Movilización, Instrucción y Recuperación, en escrito fecha 24 del actual, me dice lo que sigue:

«Todos los individuos que se hallen sujetos al servicio militar y que exponen las leyes de movilización deben efectuar su incorporación en el plazo que las mismas señalan.—Como quiera que se observa que los contingentes no vienen lo suficientemente nutridos, es de suponer que por negligencia u otras causas han dejado de presentarse.—Como se hallan movilizados todos los individuos entre los veintiuno y veintisiete años de edad inclusive, y encontrándose en las plazas ocupadas por nuestro Ejército personas en gran parte procedentes de las localidades recién tomadas y otros residentes habituales de las que están en poder del enemigo, a los que alcanza dicha orden, deberán presentarse en la Caja de Recluta más próxima a su residencia, incurriendo

los infractores en las penas señaladas al delito o falta de deserción, según los casos. Por consiguiente, los individuos que pertenezcan a Cuerpos de Infantería se presentarán en los Cuerpos de su destino.—Los de otros Cuerpos y los que no hayan servido se presentarán a las Cajas de Recluta y serán destinados a los Cuerpos que consideren más necesarios los Generales de las Divisiones, presentándose también en las mencionadas Cajas los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zonas no liberadas, dándoseles el destino que disponga también dicha superior Autoridad.—Los que sirvieron en África, las Autoridades civiles los pondrán a disposición de la Autoridad militar, la que, una vez agrupados debidamente, los pasaportará a los Cuerpos en que hayan servido en Marruecos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y de la Prensa, a fin de que llegue a conocimiento de todos los interesados, exigiendo a los Alcaldes, Guardia Civil, Policía y demás agentes a mis órdenes una estrecha vigilancia para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.

*El Gobernador civil,*  
**Julián Lasierra Luis.**

\*\*\*

Núm. 2.454.

### Concentración de reclutas del primer trimestre de 1938

Circular.

S. E. el Generalísimo publica Orden, que se inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 3 de los corrientes y se reproducirá en el de esta provincia, sobre concentración reclutas primer trimestre de 1938, que se efectuará en los días 11 al 15 del mes actual con sujeción a las normas generales de concentraciones anteriores.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los Alcaldes de esta provincia se preste la mayor atención a este servicio, para su exacto y puntual cumplimiento.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.

*El Gobernador*  
**Julián Lasierra Luis.**

Núm. 2.437.

### Requisa de chatarra de fundición.

Cumpliendo lo dispuesto por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, por la presente se hace público que quedan requisadas todas las existencias de chatarra de fundición existentes en esta provincia.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, auxiliados por la Guardia Civil, procederán a la requisita de las que existan en su término municipal respectivo, comunicando la relación exacta de lo requisado a este Gobierno Civil, a fin de que por la misma pueda ser totalizada la existencia de la chatarra dicha, y dar cuenta a la Superioridad que me lo interesa.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.

*El Gobernador*  
**Julián Lasierra Luis.**

## SECCION QUINTA

Núm. 2.426.

### Distrito Minero de Zaragoza.

PRIMER TRIMESTRE DE 1937.

Cuenta de lo ingresado y pagado en este Distrito Minero, con cargo a lo recaudado por el 5 por 100 y otros conceptos, en las provincias de Zaragoza, Logroño, Soria y Huesca durante el primer trimestre de 1937, que se publica en el *Boletín Oficial* en cumplimiento del art. 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905 y R. O. de 17 de marzo de 1901 y de 9 noviembre del mismo año:

Pesetas

31 de diciembre de 1936.—Saldo de cuenta anterior..... 4.658'24

#### INGRESOS

31 de marzo de 1937.—40 por 100 certificados de explosivos y 5 por 100 registro «La Milagrosa»..... 305'00  
Total..... 4.963'24

#### GASTOS

31 de marzo de 1937.—Gastos de material... 407'35  
Gastos de personal..... 446'16  
Total..... 853'51

#### RESUMEN

Importe de los Ingresos..... 4.963'24  
id. de los Gastos..... 853'51  
Existencia a cuenta nueva..... 4.109'73

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Ingeniero jefe, Fidel Jadraque.—V.º B.º: El Gobernador, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.435.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado adquirir, mediante concurso abreviado, frescietos cincuenta y ocho buzos con destino a los obreros dependientes de



las Direcciones de Arquitectura e Ingeniería municipal.

Los antecedentes de esta licitación se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, durante las horas de oficina. Las proposiciones deberán presentarse en la citada dependencia, extendidas en papel de la clase 6.ª (450 pesetas) y con un sello municipal de 1'20.

En las correspondientes ofertas deberán los licitadores indicar el precio unitario para buzos en color gris y azul, ya para modelos de cremallera o sin ella, debiendo acompañar a las mismas las muestras de los géneros que ofrezcan.

La fianza provisional asciende a 300 pesetas, y la definitiva, al diez por ciento del importe de la adjudicación.

El plazo de admisión de ofertas-empezará a contarse a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, terminando a las trece horas del día 12 del próximo mes de mayo.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios de la presente licitación.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Alcalde, M. López de Gera.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Pueyo Romeo, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Inocencio Fernandez Subirón, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aniceto Viamonte Yarz, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Amado Corruchaga Olano, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Maximino Sánchez Biesa, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agustín Aznárez Tirapo, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cándido Graeta Garoia, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Morlana Somatán, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

## Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pantaleón Charles Praderas, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

## Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Frago Begueria, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

## Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Romualdo Garcés Aragüés, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

## Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Garrañaga Ezquerria, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

## Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cayetano Arregui Jarauta, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

## Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eusebio Luis Soteras, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

## Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Sánchez Navarro, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

responsabilidad civil \*\*\*

## Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agustín Ibañez Esteban, vecino de Atea, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

## Núm. 2.396.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jorge Arajol Rementenas, vecino de Zaragoza (Villarapa), habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

## Núm. 2.397.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Baltasar Ibañez Pina, vecino de Paracuellos de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

## Núm. 2.397.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Herrero Mingote, vecino de Paracuellos de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 26 de abril de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 2.397.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Sixto Monreal Franco, vecino de Paracuellos de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 26 de abril de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.412.—Terrer

2.430.—Asín

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

2.449.—Tosos. (El 6 del actual de diez a doce).

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por rústica y urbana.

2.383.—Epila

2.388.—Cabolafuente

2.400.—Paracuellos de la Ribera

2.405.—Mallén

2.442.—Belchite

Altas y bajas en el amillaramiento y registro fiscal de edificios.

2.421.—Calatayud

Alteraciones de urbana.

2.417.—Ibdes

Apéndice al amillaramiento.

2.399.—Morata de Jiloca

2.400.—Paracuellos de la Ribera

2.401.—Calmarza

2.402.—Villarroya de la Sierra

2.403.—Figueroelas

2.404.—Borja

2.405.—Mallén

2.406.—Bureta

2.407.—Longás

2.415.—Cetina

2.418.—Malanquilla

2.419.—Riela

2.420.—Novillas

2.421.—Calatayud

2.43.—Alberite de San Juan

2.442.—Belchite

2.444.—Cimballa

2.445.—Nuévalos

2.446.—Chodos

2.450.—Villarroya de la Sierra

Apéndice a la contribución territorial por riqueza rústica.

2.417.—Ibdes

Cuentas municipales

2.415.—Cetina

Expedientes de altas y bajas de fincas urbanas.

2.407.—Longás

2.414.—Daroca

2.445.—Nuévalos

Expedientes de edificios y solares.

2.420.—Novillas

Liquidación del presupuesto y relación

de deudores y acreedores.

2.439.—Alberite de San Juan

Ordenanzas de exacciones.

2.447.—Magallón

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

2.441.—Cuarte de Huerva

Padrón de urbana.

2.417.—Ibdes

Padrón de cédulas personales.

2.440.—Cosuenda

2.448.—Morés

2.451.—Monreal de Ariza

Rectificación del padrón municipal de habitantes

2.401.—Calmarza

2.404.—Borja

2.407.—Longás

2.413.—Ariza

Recuento general de ganadería.

2.399.—Morata de Jiloca

2.404.—Borja

2.419.—Riela

2.442.—Belchite

Repartimiento general.

2.404.—Borja

Reparto general de utilidades.

2.420.—Novillas

2.442.—Belchite

2.443.—Alarba

\*\*\*

ALARBA

Núm. 2.443.

Para su provisión interina, hasta que pueda serlo en propiedad, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 2.000 pesetas,

cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los solicitantes, que deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, dirigirán las instancias, reintegradas en forma, a esta Alcaldía en el plazo de ocho días.

Alarba, 30 de abril de 1937. — El Alcalde, José Berbegal.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.436.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

En virtud de providencia de hoy del señor Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de esta ciudad, se notifica por medio de la presente cédula al penado Antonio Huertas Maldonado y al responsable civil subsidiario, D. Hermenegildo Montero Espinosa, la sentencia recaída en la causa núm. 385 de 1934 seguida contra el citado Antonio Huertas Maldonado por el delito de imprudencia, por la que se le condenó a la pena de cuatro meses de arresto mayor, accesorias y costas e indemnización a los herederos del perjudicado de diez mil pesetas; y por insolvencia de dicho procesado se condena al responsable civil subsidiario, D. Hermenegildo Montero Espinosa, al pago de la expresada indemnización.

Zaragoza, veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 2.433.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de la ciudad de Zaragoza en el expediente núm. 14-1933, sobre aplicación de la Ley de Vagos contra Cirilo Pérez Barrios, cuyo actual domicilio se ignora, se notifica al mismo por medio de la presente, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, que este Juzgado dictó auto con fecha 24 del actual dando por cumplidas todas las medidas adoptadas contra el mismo y a que fué condenado por sentencia de 28 de mayo de 1934, y que en su virtud se acuerda archivar este expediente.

Y para que sirva de notificación en forma al referido Cirilo Pérez Barrios, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.452.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción del partido de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 16 de 1937, a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Mariano Peligero Sánchez, vecino de Villanueva de Jiloca, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo corres-

pondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a uno de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Juan González. — El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 2.339.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 46 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Víctor Gallizo Garcés, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete. — Eduardo Aizpín. — El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.339.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 47 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Mariano Bona Gómez, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete. — Eduardo Aizpín. — El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.339.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 48 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Florián Abadía

Cavero, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.339.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 49 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Daniel Villa Sagaste, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.339.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 50 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Dionisio Lacasa Abadía, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.339.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 51 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Francisco Arilla Abadía, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.339.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 52 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Mariano Berges Iñiguez, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.239.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 53 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Miguel Aisa Florián, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personal-

mente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.339.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 54 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Angel Lambán Larrodé, vecino de Ejea de los Caballeros, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.259.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 55 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Maximino Sarría Nogué, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.425.

#### HUESCA

D. José María Molinero Mercado, Juez de instrucción de Huesca y su partido;

Por el presente edicto se hace saber queda sin efecto la requisitoria llamando y ordenando la busca de la procesada Adoración Navarro Salinas en sumario número 14, rollo 43, de 1936, sobre uso de nombre supuesto, publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia fecha 9 del corriente mes, número 82, y en el de la de Zaragoza del siguiente día 10, número 84, por haber sido capturada aquella por la Guardia Civil del puesto de Mediana (Zaragoza) e ingresada en prisión.

Dado en Huesca a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—José María Molinero.—El Secretario: P. H., Miguel Donado.

#### Juzgados municipales.

Núm. 2.424.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. Faustino Clemente, cuyo paradero se ignora, y que tuvo su último domicilio en la ciudad de Sigüenza, paga que el día 17 de mayo próximo, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar el juicio verbal civil interpuesto contra el mismo por el Procurador D. Ramón Bravo, en nombre de la Sociedad mercantil «Sobrinos de C. Valero», sobre reclamación de 384'60 pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos treinta y siete.—Alfonso de Castro.—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 2.423.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal de Zaragoza número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a don Arturo Celma, cuyo paradero se ignora, para que el día 10 de mayo próximo, a las diez y treinta, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar el juicio verbal civil interpuesto contra el mismo y otros por D. Joaquín Peyrona Tudury, representado por el Procurador D. Ramón Bravo, sobre reclamación de 918'50 pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a ventiocho de abril de mil novecientos treinta y siete.—Alfonso de Castro.—Ante mí, José Iranzo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Juzgado de primera instancia de

Sos del Rey Catolico

Año de 1937

Nº en la Comision 806

Nº en el Juzgado 57

EXPEDIENTE

instruido por delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad que se deba exigir por su oposicion al triunfo del Movimiento "nacional" al vecino de Uncañillo

Romualdo Garces Aragües



Secretaria judicial de

Don Elias Gervas Cuesta



UNIVERSIDAD





W<sup>o</sup> 57-1977  
A  
S

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Romualdo Jarrés Aragués de Navarra, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 806

Sírvase acusar recibo de la presente orden.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 24 de Abril de 1937.



*[Handwritten signature]*

Sr. D. Fernando Jarrón Juez de instrucción de Los

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente

Handwritten text, mostly illegible due to fading and a diagonal line. Faintly visible words include "MAYO" and "1911".

Blue ink stamp or mark, possibly a date or official seal.

PEDRO

2  
6

Providencia del Juez Sr. Larrosa y Soc del Rey Catolico, a veintiocho de  
 Surroca \_\_\_\_\_ Abril de mil novecientos treinta y siete

Por recibido orden de la Junta Provincial que determina el artº 3º del De-  
 creto de 1º de Enero ultimo, con respecta al vecino de Uncaustillo Romualdo

Javier Araque acusese recibo, instruyase expediente, registrase, y en  
 cumplimiento de lo determinado en el apartado d) del artº 3º de la orden de  
 la Junta Vecinal del Estado de fecha 1º de Enero citado, y que desarrolla los  
 preceptos del Decreto antes indicado, recibase declaracion al inculcado, a  
 cuyo efecto será citado de comparecencia ante este Juzgado: recibase infor-  
 mes de la Guardia civil, Alcaldia y Juzgado municipal de Uncaustillo y otorguen  
 se cuentas citas importantes resulten de lo que se actue. Se atencion a lo  
 que ampara de la orden que vá por sobre, se decreta el embargo de todos los  
 bienes propiedad del presunto inculcado, forenseos como está prevenido el  
 oportuno recazo secarado sobre el particular, que se encabezará con testimonio  
 de la presente orden y de lo necesario de este proveido en donde se actuará  
 cuanto concierne a dicho embargo.

Lo mandó y firmó el Sr. don Fernando Larrosa y Surroca, Juez  
 de primera instancia de esta villa y su partido de que soy sé

Ante mí

Javier Araque

Atencian, Seguidamente se cumplió todo lo acordado: Soy sé.

Javier Araque

M. 384181



LA GENOVESE & A.

3

Expediente de incautacion  
Contra

Romualdo Lavez Arzobispo



De orden de S.Sa y en virtud de lo acordado en el expediente anota do al margen, dirijo a Vd. la presente que me de volverá cumplimentada por el conducto de su re cibo, a fin de que proceda a la practica de las di ligencias que se indican al við.  
Dios guarde a V. muchos años.

Sos del Rey Catolico a 28 de Abril de 1937

El Secretario

*Blas Lavez*

Sr. Juez municipal de  
Uncastillo

Diligencias que se interesan

Que se cite de comparecencia ante este Juzgado al objeto de recibirle declaracion para el dia 18 del <sup>próximo</sup> mes de Mayo y hora de las 11 de su mañana, al vecino de esa villa *Romualdo Lavez Arzobispo*

*[Handwritten signature]*

Valencia, Guaymas y Tepic. Comandante  
 Sr. D. Ramon Gay. Amigo Sr. Comandante  
 de la Comandancia de Guaymas a 5 de Mayo 1937  
 El Sr. P. L. M.  
 Ramon Gay, Guaymas



Diligencia para hacer constar que Don Manuel  
 Gancedo Fraguier, se fugó de este Village y  
 no ha podido ser capturado, desde  
 Ramon G.

Sr. Comandante de la Comandancia de Guaymas  
 Ramon G.

A  
S

Providencia del Juez Sr. Lanson ) Sos del Rey Catolico, a siete de Mayo de  
y Sarroca \_\_\_\_\_ ) mil novecientos treinta y siete.

La anterior carta orden unase al expediente de su razon, e ignorandose el actual paradero del presunto responsable, citele mediante edictos que se insertarán en el Boletin Oficial del Estado y en el de la Provincia, por el tiempo y en la forma determinados en el artº 4º de la orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado fecha trece de Marzo ultimo digo ultimo.

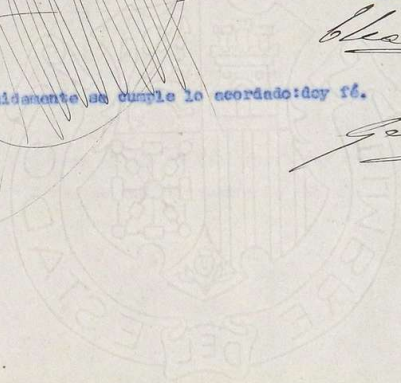
Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Ante mi

*Blas Gervasi*

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

*Gervasi*



Tratamiento del agua de la ciudad de Madrid y de sus  
 y de las aguas de la ciudad de Madrid y de sus  
 de las aguas de la ciudad de Madrid y de sus  
 de las aguas de la ciudad de Madrid y de sus  
 de las aguas de la ciudad de Madrid y de sus  
 de las aguas de la ciudad de Madrid y de sus  
 de las aguas de la ciudad de Madrid y de sus  
 de las aguas de la ciudad de Madrid y de sus

de las



de las aguas de la ciudad de Madrid y de sus



M. 8.288.581

59

ltre, sr.

Contestando a su atenta comunicaci3n del 28 de Abril 3ltimo en la que interesa informe sobre los extremos indicados en la misma acerca del vecino de esta Villa, *Romualdo Saucedo* debe informar: que dicho sujeto que pertenece al partido de la *C. N. F.*

por su actuaci3n y oposici3n al movimiento Nacional debe consider3rsele responsable de daos y perjuicios, habiendo laborado de un modo cierto a crear la situaci3n que proboco el alzamiento Nacional. que en ejercicio cargo *alguna vez la distinci3n como ser-  
vicio; indistinto peligrar como*

como testigos pueden deponer los vecinos de esta D. Evaristo Sierra Puyo y D. Manuel Cort3s Go3n.

Dios guarde a V. S. muchos aros.

Uncastillo 4 Mayo de 1937.

*El Jefe Municipal*

*Ramon G. G. G.*

ltre sr Juez de Instrucci3n de  
SOS del Rey Cat3lico.



22222222

SECRET

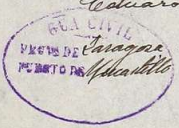
Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

6  
10

En contestación a su respetable escrito de fecha de 21 de Abril último, sobre informe de Romualdo Ponce Aragón P.O. de que respecta a la adhesión antes o después del GLORIOSO MOVIMIENTO NACIONAL, tengo el honor de participar a V.S., que dicho individuo está en la actualidad fugado por sus ideas marxistas, predicaciones y manejos que responsable directo en la oposición al mencionado MOVIMIENTO NACIONAL. \_\_\_\_\_ cargo político de \_\_\_\_\_ a contribuido con sus predicaciones a inculcar las ideas políticas del Frente Popular democrático el cargo directivo de Secretario C. A. C. y por su adhesión dio lugar a la situación que provocó el ALZAMIENTO NACIONAL, pudiendo inducir a los vecinos de reconocida solvencia moral Don Patricio Lopez Monguilan y Don Manuel Quintanilla, para que se uniera sobre dichos extremos.

Dios guarde a España y a V.S. muchos días.  
 Usterillo 11 de Mayo de 1957.

El Comandante del Frente  
Eduardo Faría  
R. Boque



3  
11

*[Faint, illegible handwriting throughout the page]*



X  
11

En contestación a su respetable es rito de fecha 28 de abril  
 último, sobre informe de Rodrigo García Rosales  
 POR LO que respecta a la actuación antes o después del GLORIOSO  
 MOVIMIENTO NACIONAL: tengo el honor de participar a V.S., que di-  
 cho individuo está en la actualidad libre: por sus ideales  
 marxistas, predicaciones y manejos que responsablemente cargo en la  
 oposición al mencionado MOVIMIENTO NACIONAL:  
 cargo político de \_\_\_\_\_, a contribuido con sus predi-  
 caciones a inquirir las ideas políticas del Frente Popular disruptivo  
el cargo directivo de Antonio C. M. E. y por su actua-  
 ción dio lugar a la situación que provocó el ALZAMIENTO NACIONAL:  
 pudiendo indicar a los vecinos de reconocida solvencia moral Don  
 Patricio Lopez Masquillán y Don Manuel Guinda Poye, para disponer  
 sobre dichas personas

Dios guarde a España y a V.S. muchos años  
 Zamorilla 11 de enero de 1937

Calisto Tanzi  


*[Faint, illegible text visible through the paper, likely bleed-through from the reverse side.]*



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Anual .....	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 0,75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original, acompañar un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraor- dinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la cantidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prescrito, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un carnecillo del tipo correspondiente como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de recepción de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN OFICIAL, especialmente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorio de África sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (R. D. Hago civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y diez y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ORDEN

Excmo. Sr.: La Orden de 16 del mes pasado dictada en ejecución del Decreto-ley de 14 de marzo señaló plazos de ejecución respecto de alguno de los cuales se ha demostrado prácticamente la conveniencia de su prórroga.

En atención a ello, esta Presidencia ha acordado ampliar, durante quince días hábiles, el plazo que para efectuar las cesiones de divisas y depósitos de oro establece el párrafo primero del número séptimo de la Orden de 16 de abril próximo pasado ("Boletín" del 18), y que a tenor de ese precepto terminaba en el día de hoy.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.  
Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Es honda preocupación del nuevo Estado español la depuración de la conducta de todos los ciudadanos ante el movimiento nacional, especialmente de los que ocupan cargos destacados, en los que se requiere una competencia absoluta con la finalidad y sentido de aquél. Consecuencia de ello han sido todas las disposiciones dictadas para la depuración de todos los funcionarios afectos a la Administración central, provincial y local, así como de los empleados de Sociedades y organismos relacionados con el Estado.

Las Fundaciones de carácter benéfico particular debidamente clasificadas, si bien están regidas por los patronos designados con arreglo a

las normas trazadas por el fundador, deben funcionar sometidas a la tutela y protectorado del Estado en virtud de disposiciones que regulen dicho protectorado, y es de sumo interés para la vida y normal funcionamiento de dichas instituciones que en sus Patronatos no figuren personas que por su ideología o actuación estén en frente de los principios e ideología que han de regular y presidir la actuación del nuevo Estado español, imponiéndose como consecuencia de ello la necesidad de una depuración de dichos Patronatos.

Por lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los presidentes de los Patronatos de todas las Fundaciones benéfico-particulares clasificadas deberán remitir, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", a las Juntas Provinciales de Beneficencia respectivas relación nominal de personas que integran los respectivos Patronatos. A dicha relación acompañarán una declaración jurada, firmada por cada uno de los patronos, en la que manifiesten cargos públicos que han desempeñado en los últimos seis años y partidos políticos a que han pertenecido en ese lapso de tiempo.

Artículo 2.º Una vez recibida la documentación indicada, por las Juntas Provinciales de Beneficencia se practicarán cuantas informaciones estimen convenientes para determinar qué personas de las pertenecientes a dichos Patronatos, por sus actuaciones políticas y sociales, pueden considerarse como opeistas o poco afectas al movimiento nacional.

Artículo 3.º Las Juntas Provinciales formularán, respecto de los patronos en que aparezcan acreditadas dichas circunstancias, propuesta de destitución. Dichas propuestas las elevarán, por

Núm. 2.566.

## SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Romualdo Garcés Aragüés, vecino de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a 7 de mayo de 1937. — El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

## Juzgados municipales

Núm. 2.595.

## JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D. José Fustero, vecino que fué de Villafranca de Ebro, actualmente en ignorado paradero, para que el día 24 del actual, a las once, comparezca en este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, 2.º, a la celebración del juicio verbal instado contra el mismo por el Procurador D. José Velasco Callizo en nombre de D. José Cabrero Salinas, sobre reclamación de trescientas pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o legitimamente representado se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo, y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Sabino Bea Castillo.—P. S. M., Alberto Garnica.

Núm. 2.596.

## JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D. Hilario Gracia Gálvez, vecino que fué de Zuera, actualmente en ignorado paradero, para que el día 24 del actual, a las diez, comparezca en este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, 2.º, a la celebración del juicio verbal instado contra el mismo por el Procurador D. José Velasco Callizo en nombre de don José Cabrero Salinas, sobre reclamación de quinientas ochenta y cinco pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o legitimamente representado se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo, y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Sabino Bea Castillo.—P. S. M., Alberto Garnica.

Núm. 2.599.

## JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D. Pablo Arjol, vecino que fué del Barrio del Castellar, de esta ciudad, actualmente en ignorado

paradero, para que el día 24 del actual, a las diez, comparezca en este Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado, 2.º, a la celebración del juicio verbal civil instado contra el mismo por el Procurador D. José Velasco Callizo en nombre de D. José Cabrero Salinas, sobre reclamación de noventa y seis pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o legitimamente representado se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo, y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Sabino Bea Castillo.—P. S. M., Alberto Garnica.

Núm. 2.598.

## JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a Pablo Arjol, vecino que fué de El Castellar (barrio de Zaragoza), y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 26 del actual, a las diez, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar el juicio verbal civil que contra el mismo ha interpuesto el Procurador D. José Velasco Callizo en nombre de D. José Cabrero Salinas, sobre reclamación de mil pesetas, apercibiendo a dicho demandado que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Alfonso de Castro.—Ante mí, José Izanzo.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.618

## La Industrial Química de Zaragoza, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 6.º de sus Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 31 de mayo, a las cinco de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, situado en sus fábricas (Barrio del Castillo, 41), para dar cuenta del ejercicio social que terminó en 31 de diciembre último.

Tienen derecho de asistencia a las Juntas generales, según el artículo 6.º de los Estatutos, los que posean 5.000 pesetas nominales en acciones de la Sociedad, y para ejercitarlo deberán depositarlas en la Caja de la Compañía, o entregar los resguardos de depósito en algún establecimiento de crédito, por lo menos cuatro días antes de la fecha indicada para la celebración, y con el documento del depósito que se les expidirá recibirán un papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada uno tenga derecho a emitir.

El balance general de la Compañía quedará expuesto, con sus comprobantes, en las oficinas de la misma, seis días antes de la celebración de la Junta general, a disposición de los señores accionistas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1937.—"La Industrial Química de Zaragoza", S. A.—El Consejero Delegado, Tomás Castellano.



9  
63

Providencia del Juez Sr. Lanzon ) Nos del Rey Catolico, a quince de Mayo de  
y Surroca \_\_\_\_\_ ) mil novecientos treinta y siete.

Los anteriores oficios y ejemplar del Boletin Oficial unanse al expediente de su razon, y dirijase carta orden al Juzgado municipal de Castellillo para que se reciba declaracion a Don Patricio Lopez, Don Evaristo Sierra Don Manuel Cortes, Don Manuel Guinda y Don Emilio Bayarte, y concretamente manifiesten cuanto sepan y las conste de ciencia cierta sobre la actuacion de Romaldo Garcia Aguil en oposicion al Movimiento Nacional.

Lo mandó y firmo a los diez y seis de Mayo de 1937.

Ante mi

Garcia

El Jefe de la Sección de Registro de la Propiedad de Castellillo de la Mancha, Sr. D. Juan de Dios García, a los diez y seis de Mayo de 1937.

Garcia



Expediente nº 57

10/4

De orden de S.Sa y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a V.la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pie. Dios guarde a V.muchos años. Sos del Rey Catolico, a 15 de Mayo de 1937

Contra

*Romualdo Garza*



El Secretario

*Blas Garza*

Sr. Juez municipal de

Uncastillo

Diligencias interesadas

Que se reciba declaracion a los vecinos de esa Villa Patri-  
cio Lopez, Manuel Cortes, Evaristo Sierra, Manuel Guinda y  
Emilio Bavarte, y concretamente manifiesten cuanto sepan y  
les conste de ciencia cierta, sobre la actuacion de \_\_\_\_\_

*Romualdo Garza Angiel* en oposicion al Movimiento Nacio-  
nal.



videncia cumplida y recibida por el Sr. Manuel y Juan de  
Sanchez y Ramon de San Juan San municipal de  
Quetzaltenango el 20 de Mayo de 1957



En San  
Ramon de San Juan  
P. + M.  
J. H. M. S. S.

Se dio en el nombre de la ciudad de Guatemala  
para la Ciudad de Guatemala de Guatemala  
esta Guaymas de San Juan

Ramon de San Juan

Ata de cumplimiento en Guatemala por  
el Sr. de San Juan

Ramon de San Juan

47  
15

## Declaración del testigo

En la villa de Uncastillo a <sup>25</sup> de  
 Dn. Manuel Guzmán Pineda <sup>Guayo</sup> de mil novecientos treinta y  
 siete, ante D. Ramón Gay Auria, Juez municipal de la misma y de mi el  
 infrascrito Secretario, comparece el testigo anotado al margen, a quien  
 el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma legal manifestando  
 llamarse como queda consignado, de 49 años de edad de profesión <sup>ta</sup>  
<sup>abogado</sup> de esta vecindad que no le comprenden las generales de la  
 Ley que previamente le han sido explicadas y preguntado para que concre-  
 tamente manifieste, cuanto sepa y le conste de ciencia cierta sobre la  
 actuación de Don Manuel Guzmán Pineda en oposición  
 al Movimiento Nacional, Dice: En su fuero cabecera por los  
sucesos de octubre, de 1937, actuó en  
oposición al Movimiento y Guayo de esta villa,

Leída a su lección por mi el secretario la anterior declaración  
 en su contenido se afirmó y ratificó el declarante y la firmo con el  
 Sr Juez de que doy fe.

Ramón Gay

Manuel Guzmán  
 J. Pineda

Declaración del testigo

En la villa de Guacantillo a 25 de

La. Emilio Pozo Aguilar Mayor de mil novecientos treinta y

ocho, ante el honoréble Jefe Jefe Municipal de la misma y de mi el  
inscrito secretario, comparece el testigo anotado al margen a quien

el Sr. Jefe le recibió juramento que prestó en forma legal manifestando  
llevarse como queda consignado, de años de edad de profesión

de esta localidad que no le comprenden las generales de la  
Ley que previamente le han sido explicadas y preguntado para que conve-

ntemente manifieste, cuanto sabe y le consta de ciencia cierta sobre la  
situación de Romualdo Pozo Aguilar en opo-

sición al Movimiento Nacional, dice: Que condecorado por los  
servicios de guerra y perteneciente al partido de la C. y  
Mayor de esta Villa a cargo de Comandante  
contra del cual Práximo desahucio

Leída a su elección por mí el Secretario la anterior declaración  
en su contenido se afirmó y ratificó el declarante y la firmo con el Sr  
Jefe de que doy fe.

Ramón P. J.

Emilio Pozo

J. J. J.

12  
15

Declaración del testigo

en la villa de uncastillo a día de  
Dr. Manuel Costa de mil novecientos treinta y siete,  
ante D. Ramón Gay Auria, Juez municipal de la misma y de mi el infres-  
crito Secretario, comparece el testigo anotado al margen, a quien el  
Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma legal manifestando lla-  
marse como queda consignado, de 41 años de edad de profesión Industriales

de esta vecindad que no le comprenden las generales de la ley que  
previsamente le han sido explicadas y preguntado para que concretamente  
manifieste, cuánto sepa y le conste de ciencia cierta sobre la actuación  
de Ramón de Soto en oposición al movimiento nacion-  
al, Dice: Los suplicados Colaboro en la sucesión de Octavio

particular el partido de la C. N. F. miembros políticos  
hoy de este valle al mismo el documento na-  
cional siendo en otros en contra del grupo de  
decho y otros Movimientos

Leída a su elección por mi el secretario la anterior declaración  
en su contenido se afirmó y ratificó el declarante y la firmo con el  
Sr Juez de que doy fe

Ramón Gay manifestante  
Manuel

Declaracion del testigo

En la Villa de Uncastillo a 24 de

Dn. Erasmio Garcia Puy de mil novecientos treinta y siete, ante D. Ramon Gay Aurie, Juez municipal de la misma y de mi el infrascrito Secretario, comparece el testigo anotado al margen, a quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma legal manifestando llamarse como queda consignado, de 40 años de edad de profesión Empleado

de esta vecindad que no le comprenden las generales de la Ley que previamente le han sido explicadas y preguntado para que concretamente manifieste, cuanto sepa y le conste de ciencia cierta sobre la actuacion de Romualdo Garcia Sagie de oposicion al Movimiento Nacional, Dice que como parlamentario el partido C. S. P. fue uno de los principales agitadores a esta hora de la mano de Sr. Sagie condenuado por la ley de estado; luego de esto se unieron al Movimiento Nacional estando como el que suscribe contra de esto

Leida a su eleccion por mi el Secretario la anterior declaracion en su contenido se afirmo y retifico el declarante y la firmo con el Sr Juez de que doy fe.

Ramon Gay  
Aurie

Erasmio Garcia Puy  
Secretario



18  
(7)

Declaración del testigo

En la Villa de Unacastillo a 5 de

DE Pedro Lopez Aguilar Guine de mil novecientos treinta y

siete, ante D. Ramón Gay Auris, Juez municipal de la misma y de mi el  
 infrescrito Secretario, comparece el testigo anotado al margen, a quien  
 el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma legal manifestando  
 llamarse como queda consignado, de 57 años de edad de profesión

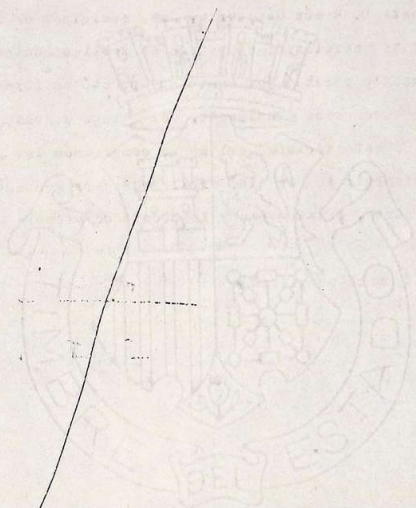
Acario de esta vecindad que no le comprenden las generales de la Ley  
 que previamente le han sido explicadas y preguntado para que concretamen  
 te manifieste, cuanto sepa y le conste de Ciencia cierta sobre la ac-  
 tuación de Don Manuel Sáenz Aguilar en oposición al  
 Movimiento Nacional, Dice: Las gestiones de Sr J.  
que constan en el libro de Actas de este Ayuntamiento  
de Unacastillo y actúan en oposición al gobierno  
de la República

Leída a su elección por mi el Secretario la anterior declaración  
 en su contenido se afirmó y ratificó el declarante y la firmo con el Sr  
 Juez de que doy fe.

Ramón Gay

Pedro Lopez  
Guine

Number 11



44  
18

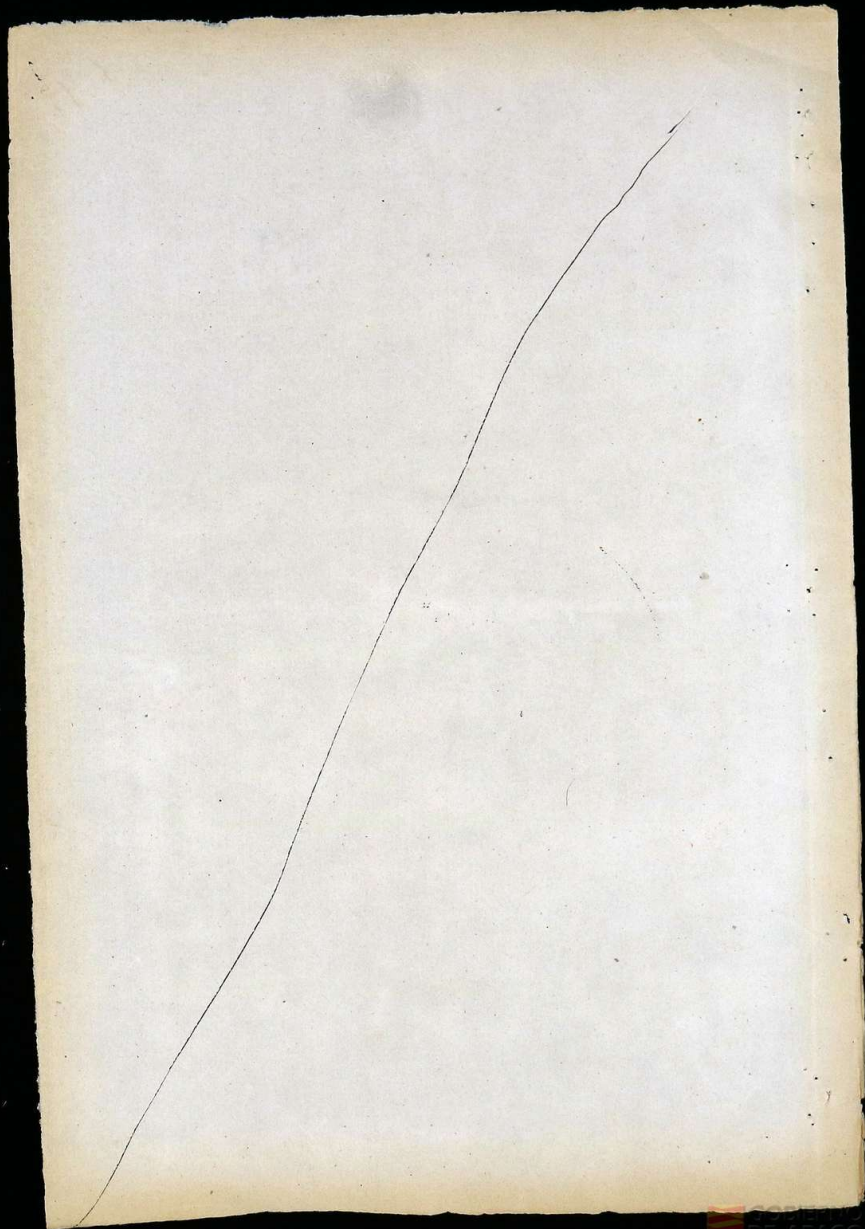
Don Elias Gervás Guesta, Secretario del Juzgado de 1ª Instª de esta  
villa y su partido

Certifico: Que en el Boletín Oficial del Estado n.º 233  
de fecha 10 de Junio del corriente año, y en su página 858 apare-  
ce inserto el edicto llamando a Romualdo Garín Trujillo  
vecino de Uncastillo, para que en el término de 8 días hábiles compare-  
zca ante este Juzgado personalmente o por escrito alegando y pro-  
bando en su defensa cuanto estime conveniente a resultar del presen-  
te expediente.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, ex-  
pido la presente que sirva en Vos del Rey Católico, a cuatro de  
de Agosto de mil novecientos treinta y siete. *Pls. emulo: cuatro. Agt. según*

*Elias Gervás*







15/59

Providencia del Juez Sr. Lanson) Sos del Rey Catolico, a cuatro de Agosto y Surroca \_\_\_\_\_) de mil novecientos treinta y siete.

Publicado en el Boletín Oficial del Estado el edicto llamando al presunto responsable y no habiendose recibido el ejemplar en que la insercion tuvo lugar, acreditase la misma mediante certificacion del referendante así como los datos relativos a los familiares de aquel y hecho todo y estando practicadas las diligencias pertinentes, con el resumen ordenado, ramo separado de embargo y atento oficio remítase el expediente a la Superioridad.

Lo mandó firmar S. S. dox fé.

*[Large handwritten scribble]*

Ante mí

*[Signature]*

Diligencia. Para hacer constar con la misma fecha, que de las diligencias practicadas resulta que Romualdo Garces Arerúes, se casó del pueblo con su esposa Luisa Viamonte, de cuyo matrimonio no tenían hijos, apareciendo del ramo separado de embargo que el mismo crecía de toda clase de bienes: dox fé.

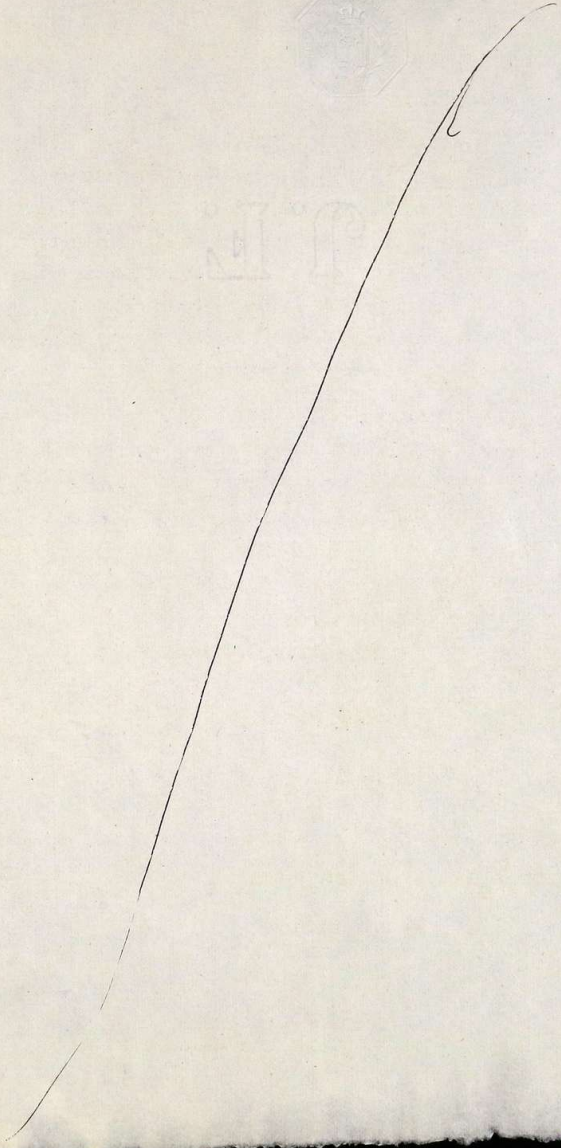
*[Signature]*

Otra. Con la misma fecha y compuesto de 15 folios útiles, se remite el presente expediente a la Superioridad con atento oficio y resumen ordenado, juntamente con el ramo separado de embargo compuesto de 5 folios: dox fé.

*[Signature]*



J. P.



Juzgado de primera instancia de

Son del Rey Catolico

Año de 1937

Nº en la Comisión 806

Nº en el Juzgado 57

Plano separado de embargo  
Sel

EXPEDIENTE

Instruido por delegación de la Comisión Provincial de Incaute-  
ciones, para declarar administrativamente la responsabilidad que  
se debe exigir por su oposición al triunfo del Movimiento "nacio-  
nal de vecinos de Vincastillo

Romaldo García Oragniey



Secretaria judicial de

Don Elías Gervás Cuesta



Faint, illegible text or markings in the center of the page, possibly a watermark or bleed-through from the reverse side.





27

Don Elias Gervas Cuesta, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido

Certifico: Que en el expediente formado ante este Juzgado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Uncastillo Romualdo Gari Araguis aparecen en tre otras las diligencias que copiadas literalmente en lo necesario dicen así:

"Haciendo uso de las facultades conferidas por el artº 6º del Decreto de 10 de Enero ultimo, esta Comision Provincial de mi Presidencia ha acordado designar a V.S. Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Romualdo Gari Araguis de Uncastillo, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, debiendo atemperar V.S. su actuacion a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3ª de las publicadas en el Boletin Oficial del Estado, de fecha 11 del pasado mes de Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sugeten a incautacion y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpaado, =Sirvase acusar recibo de la presente orden. Dios guarde a V.S. muchos años. Zaragoza a 24 de Abril de 1937 =Julian Laslerra Luis =Rubricado. Sr. Don Fernando Lanzon Juez de Instruccion de Sos. ="

"Providencia del Juez Sr. Don Fernando Lanzon y Surroca, Sos del Rey Catolico, a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y siete.... En atencion a lo que aparece de la orden que vá por cabeza, se decreta el embargo de todos los bienes propiedad del presunto inculpaado, formandose como está prevenido el oportuno ramo separado sobre este particular, que se encabezará con testimonio de la repetida orden y de lo necesario de este proveido, en donde se actuará cuanto concierne a dicho embargo. Lo mandó y firma el Sr. Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de que doy fé. =F. Lanzon y Surroca = Ante mí = Elias Gervas = Rubricados."

Concuerda exactamente con su original al que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado, extiendo el presente que firmo en Sos del Rey Catolico, a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y siete.

*Elias Gervas*

Providencia del Juez Sr. Lanzon y Surroca, Sos del Rey Catolico, a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y siete. Dirijase carta orden al Juzgado municipal de Uncastillo, para que se proceda al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva del presunto inculpaado, teniendose en cuenta en el embargo lo determinado en las Leyes de Enjuiciamiento Criminal y civil, segun la naturaleza de los bienes; una vez realizado el embargo se tasarán los bienes objeto del mismo y se harán constar en su caso cuales puedan ser sus rendimientos. Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Ante mí

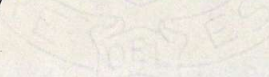
*Elias Gervas*

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

*Gervas*

1934

Los Estados Unidos de América, en virtud de los tratados de amistad de 1823  
 y de 1854, y de los acuerdos de 1892 y 1904, y de los acuerdos de 1917 y 1923,  
 y de los acuerdos de 1934 y 1935, y de los acuerdos de 1936 y 1937,  
 y de los acuerdos de 1938 y 1939, y de los acuerdos de 1940 y 1941,  
 y de los acuerdos de 1942 y 1943, y de los acuerdos de 1944 y 1945,  
 y de los acuerdos de 1946 y 1947, y de los acuerdos de 1948 y 1949,  
 y de los acuerdos de 1950 y 1951, y de los acuerdos de 1952 y 1953,  
 y de los acuerdos de 1954 y 1955, y de los acuerdos de 1956 y 1957,  
 y de los acuerdos de 1958 y 1959, y de los acuerdos de 1960 y 1961,  
 y de los acuerdos de 1962 y 1963, y de los acuerdos de 1964 y 1965,  
 y de los acuerdos de 1966 y 1967, y de los acuerdos de 1968 y 1969,  
 y de los acuerdos de 1970 y 1971, y de los acuerdos de 1972 y 1973,  
 y de los acuerdos de 1974 y 1975, y de los acuerdos de 1976 y 1977,  
 y de los acuerdos de 1978 y 1979, y de los acuerdos de 1980 y 1981,  
 y de los acuerdos de 1982 y 1983, y de los acuerdos de 1984 y 1985,  
 y de los acuerdos de 1986 y 1987, y de los acuerdos de 1988 y 1989,  
 y de los acuerdos de 1990 y 1991, y de los acuerdos de 1992 y 1993,  
 y de los acuerdos de 1994 y 1995, y de los acuerdos de 1996 y 1997,  
 y de los acuerdos de 1998 y 1999, y de los acuerdos de 2000 y 2001,  
 y de los acuerdos de 2002 y 2003, y de los acuerdos de 2004 y 2005,  
 y de los acuerdos de 2006 y 2007, y de los acuerdos de 2008 y 2009,  
 y de los acuerdos de 2010 y 2011, y de los acuerdos de 2012 y 2013,  
 y de los acuerdos de 2014 y 2015, y de los acuerdos de 2016 y 2017,  
 y de los acuerdos de 2018 y 2019, y de los acuerdos de 2020 y 2021,  
 y de los acuerdos de 2022 y 2023, y de los acuerdos de 2024 y 2025.



Los Estados Unidos de América, en virtud de los tratados de amistad de 1823  
 y de 1854, y de los acuerdos de 1892 y 1904, y de los acuerdos de 1917 y 1923,  
 y de los acuerdos de 1934 y 1935, y de los acuerdos de 1936 y 1937,  
 y de los acuerdos de 1938 y 1939, y de los acuerdos de 1940 y 1941,  
 y de los acuerdos de 1942 y 1943, y de los acuerdos de 1944 y 1945,  
 y de los acuerdos de 1946 y 1947, y de los acuerdos de 1948 y 1949,  
 y de los acuerdos de 1950 y 1951, y de los acuerdos de 1952 y 1953,  
 y de los acuerdos de 1954 y 1955, y de los acuerdos de 1956 y 1957,  
 y de los acuerdos de 1958 y 1959, y de los acuerdos de 1960 y 1961,  
 y de los acuerdos de 1962 y 1963, y de los acuerdos de 1964 y 1965,  
 y de los acuerdos de 1966 y 1967, y de los acuerdos de 1968 y 1969,  
 y de los acuerdos de 1970 y 1971, y de los acuerdos de 1972 y 1973,  
 y de los acuerdos de 1974 y 1975, y de los acuerdos de 1976 y 1977,  
 y de los acuerdos de 1978 y 1979, y de los acuerdos de 1980 y 1981,  
 y de los acuerdos de 1982 y 1983, y de los acuerdos de 1984 y 1985,  
 y de los acuerdos de 1986 y 1987, y de los acuerdos de 1988 y 1989,  
 y de los acuerdos de 1990 y 1991, y de los acuerdos de 1992 y 1993,  
 y de los acuerdos de 1994 y 1995, y de los acuerdos de 1996 y 1997,  
 y de los acuerdos de 1998 y 1999, y de los acuerdos de 2000 y 2001,  
 y de los acuerdos de 2002 y 2003, y de los acuerdos de 2004 y 2005,  
 y de los acuerdos de 2006 y 2007, y de los acuerdos de 2008 y 2009,  
 y de los acuerdos de 2010 y 2011, y de los acuerdos de 2012 y 2013,  
 y de los acuerdos de 2014 y 2015, y de los acuerdos de 2016 y 2017,  
 y de los acuerdos de 2018 y 2019, y de los acuerdos de 2020 y 2021,  
 y de los acuerdos de 2022 y 2023, y de los acuerdos de 2024 y 2025.

1934

Los Estados Unidos de América, en virtud de los tratados de amistad de 1823

22

Expediente de Incautacion

Contra

~~Rita Rita Velazquez~~  
Romualdo Garces



De orden de S.Sa y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen dirijo a V.la presente que me devolverá cumplimentada por el conducto de su recibo a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pie. Dios guarde a V. muchos años. Vos del Rey Catolico, a 29 de Abril de 1937

El Secretario

~~Blas Garces~~



Sr. Juez municipal de

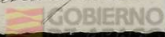
Uncastillo

Diligencias interesadas

Que se proceda al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva del presunto inculpado ~~Romualdo Garces Arroyas~~ Rita Velazquez teniendo en cuenta en el embargo lo determinado en las Leyes de enjuiciamiento Criminal y Civil, segun la naturaleza de los bienes.

Una vez realizado el embargo se tasarán los bienes objeto del mismo, y se hará constar cuales puedan ser sus rendimientos.

Provisionalmente Cumplase lo mandado en la Carta  
Juzg. 509 para que anteceda y practique diligencias de  
embargo de los bienes de Romualdo Garces Arroyas  
y Rita Velazquez e infirmitad. Subscribo y fecha



meu del Sr. Alcalde de esta Villa, Catolico catolico  
de los bienes enillados a nombre de Don Pedro Garcia  
Barrionuevo para la mayor eficacia de la diligencia y seguridad  
de los mismos y fecha en Pinar del Rio Nueva Espana  
a los 21 de Mayo de 1717



El Sr.

Don Pedro Garcia Barrionuevo

En el mismo dia se oficio al Sr. Alcalde  
de esta Villa doy fe

*[Signature]*

Yo Don Pedro Garcia Barrionuevo  
Jefe de la Real Audiencia de Lima  
doy fe

*[Signature]*

D. ISAIAS HILGADO Y DURAN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA FIDELISIMA VILLA DE URCASTILLO.

Certifico: que segun resulta de los datos que obran en estas Oficinas municipales de mi cargo; examinados el amillaramiento y sus apendices, y padron de edificios y solares, resulta: que a nombre de Romualdo Garces Aragues no aparece finca alguna amillorada a su nombre, ni tampoco resulta inscripto en la matricula industrial.

Y para que conste a peticion de este Juzgado municipal, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Urcastillo a once de Junio de mil novecientos treinta y siete.

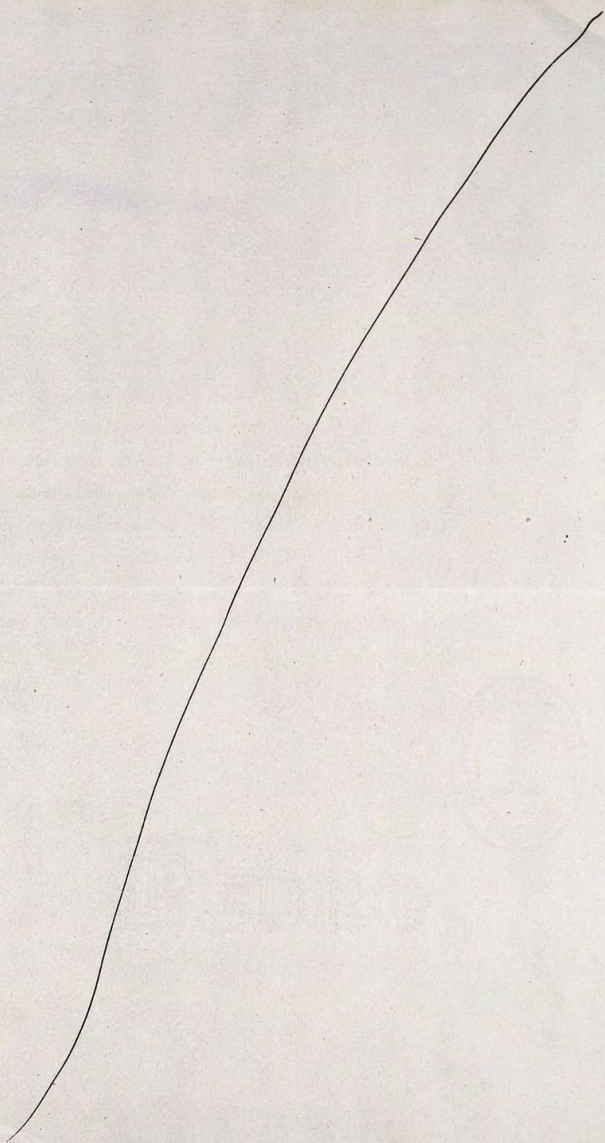


Vº Bº  
El Alcalde

*Carmito Prijo*

El Secretario

*Isaias Hilgado y Duran*



Inteligencia registrada En la Villa de Huamantla a Catorce de Mayo  
 de embargo se de mi norriencia treinta y siete el Ayuntamiento  
 con e Permisos este Aygado Mariano Guinda Caballero de  
 San Roque Dijo el mi el Secretario se desahoga en el orden

El Sr. de Rosendo Garcia Higgins por presentar  
 el embargo de sus bienes cosas se interese en la Carta  
 orden que se le da y no consentiendo en el, por haber fugado  
 de esta Villa, el Alguacil Comisariado por el Sr.  
 segun e Rosendo Garcia suada politica de  
 Rosendo Garcia ya que la esposa de este tambien se  
 fuga, para que desengane seien del union a que  
 trata embargo y Carta que esta no sian en  
 la Compania y que carecen en absoluto de bienes

En este estado, no puedo acordar de  
 este Aygado San del union e que trata  
 embargo se dio por demandar este desengaño  
 con sesenta reales que no forma la segun  
 por los labes hecionde el Alguacil Comisariado

don fe  
 Mariano Guinda

El secretario

Suplemento Fidejural de Huamantla

10. Agosto D. Juan En la Villa de Huamantla a quince  
 de Agosto de 1811 de San de mi norriencia treinta y  
 siete este ayto Don Rosendo Garcia suada politica  
 municipal de la union y de mi el Secretario, con  
 puros el Fortay Alguacil Comisariado Estaba e mi el

1.º Suo le recibí juramento que presto en forma legal manifestando llamame como qualquiera de 58 años de edad, casado, con plaza municipal, vecino de esta Villa que no se comprenden los generales de la Ley.

Preguntado por el Sr. Juan para que digo cuando sepa y le Comite sobre la cobranza o reintegro del rescate de esta Real Cédula de S. M. de 1763, manifiesta que a este efecto no le renuncio bienes de ninguna clase de esta Real Cédula municipal y en sus términos le Comendado reintegro.

Visto que se fue al Testigo le autenti de la Real Cédula en su contenido se confiere y ratifico y lo firmo con el Sr. Juan de que Baso le autenti hoy de

Ramon Diaz Alvaro Guenda

*[Signature]*

2.º Testigo y Jue } D. Excmo. Sr. D. Juan de Guenda y ante los  
Juanito Victoriano } mismos comparece el Testigo

Jue Juanito Victoriano a quien el Sr. Juan le recibí juramento que presto en forma legal manifestando llamame como qualquiera de 58 años de edad, casado, con plaza municipal, vecino de esta Villa que no se comprenden los generales de la Ley y preguntado por el Sr. Juan para que digo cuando sepa y le Comite



Todo lo referente a involucramiento de Remundo  
Garcia Fragua manifiesta que a dicho sujeto no  
le reconoce ninguna parte de bienes de su finca  
de este terreno municipal por cuya razon lo  
consideraba involucrado.

Letra que se ha visto al Teniente le autenta  
declaracion en la Contaduria de su finca y tal finca  
y la finca con el Sr. Juan de los Rios de  
Cortina de los Rios

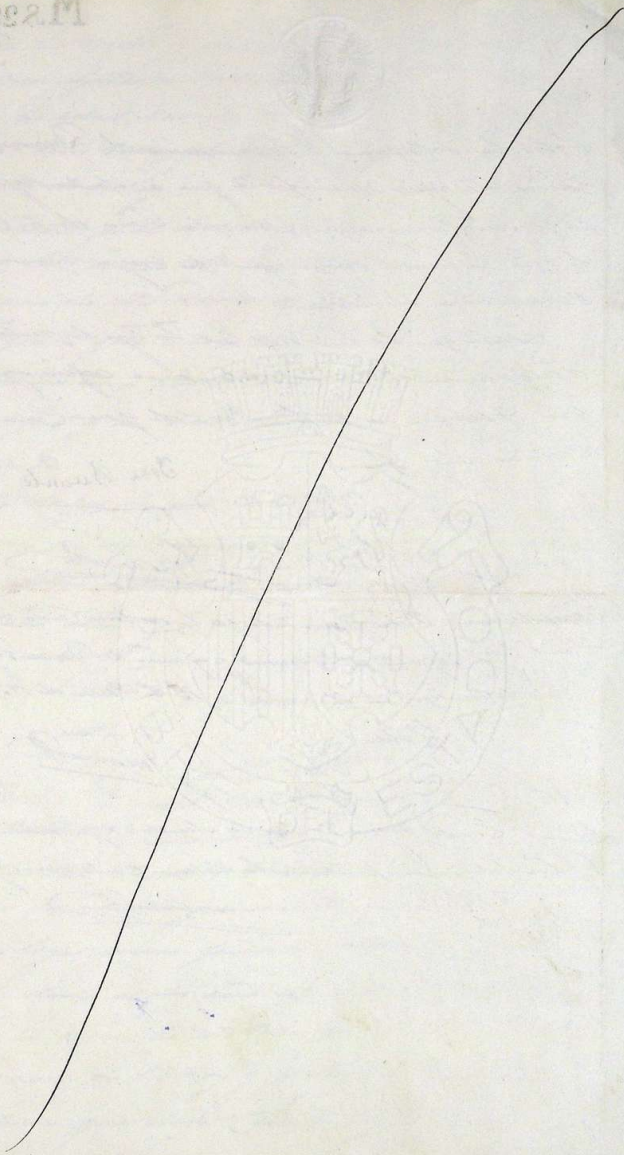
Ramon Paz  
Jose Juanto  
P. L. M.  
Garcia

Provisiones y Compraventa de la autenta Carta de  
Juan de los Rios y repartida. Lo expone y finca de Ramon Paz Juan  
municipal de Manantlan a 15 de Mayo de 1917

El Sr.  
Ramon Paz  
P. L. M.  
Garcia

En el momento que se describe a su vez con  
sobre el terreno propiedad de autenta Carta de los Rios de  
Garcia

M. 2327088





Resumen del expediente a que hace referencia el apartado d)  
del artº 3º de la orden de 10 Enero 1937

Con fecha veintiocho del pasado mes de Abril, se recibió en este Juzgado orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zamora, de fecha 24 del mismo mes, nombrando al que suscribe Juez Instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Romualdo Garcés Aracñes, vecino de Uncastillo ( nº 1 )

Con la misma fecha del recibo, se mandó formar expediente, recibir de la embarco el presunto inculcado, reclamar los informes pertinentes y proceder al embargo de todos los bienes de suel, formándose sobre este extremo ramo separado (folio 2)

No habiendo podido tener lugar la comparecencia del referido inculcado por haberse furado del pueblo, se mandaron publicar edictos que se insertaron en el Boletín oficial de la provincia nº 112 de fecha 13 del pasado mes de Mayo y en el Boletín oficial del Estado numero 233 de fecha 10 de Junio ultimo, concediendoles el termino de 8 dias habiles para que compareciese personalmente o por escrito alegando en su defensa lo que estimase conveniente a resultados del presente expediente (folios 3, 4, 8, 14 )

De los informes adquiridos y de lo actuado en el ramo de embargo resulta que Romualdo Garcés Aracñes, se fugó del pueblo en union de su esposa, no teniendo hijos del matrimonio y careciendo de toda clase de bienes ( nº 15 del expediente y 1 a 5 del ramo )

Por la Guardia civil, Alcaldia y Juzgado municipal de Uncastillo, se informó que Romualdo Garcés Aracñes, perteneció a la C.N.T. desempeñando el cargo de Secretario de la misma distinguiendose como revolucionario y siendo un individuo peligrosísimo propagando las ideas políticas del frente Popular y contribuyendo a crear la situación que provocó el alzamiento Nacional . (Folios 5, 6, y 7 )

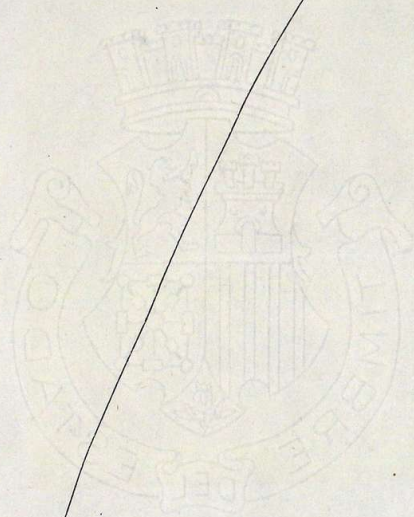
Recibidas declaraciones a varios vecinos del pueblo, entre ellos el Sr. Guera Perroco y Medico titular, todos unánimes manifestaron que Romualdo Garcés que sufrió condena por los sucesos de Octubre de 1934, se fugó del pueblo a raíz del Movimiento Nacional, fué dirigente de la C.N.T. actuando en contra del triunfo del Movimiento Nacional (folios 11, 12 y 13 )

Hechos constar la publicación del edicto en el Boletín oficial del Estado y datos relativos a los familiares del presunto responsable, por providencia de esta fecha se ordenó remitir el expediente a ramo separado con el presente resumen a la Superioridad (folio 15 )

Sos del Rey Católico, a 4 de Agosto de 1937 S.º  
El Juez Instructor



1872



LA REPUBLICA DE TIMOR-LESTE

Expediente nº 300

Excmo. Sr. 27

Contra

Romueldo Varces

Compuesto de 15 folios utiles ad  
junto tengo el honor de remitir  
a V.E. el expediente anotado al  
margen, juntamente con el ramo  
separado de embargo compuesto  
de 5 folios, y resumen ordenado.

Dios guarde a V.E. muchos  
años.

Sos del Rey Catolico a 4  
de Agosto de 1937 Segundo Año  
Triunfal



*[Large, illegible handwritten signature]*

Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de  
Incautaciones

ZARAGOZA



Providencia.-Zaragoza onca de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Romualdo Garces Aragles, de Uncastillo, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que el inculcado estuvo afiliado a la C. N. T. de cuya organización desempeñó el cargo de Secretario, distinguiéndose como revolucionario y siendo un individuo peligrosísimo, propagandista de las ideas del Frente popular al iniciarse el Movimiento nacional huyó a la zona roja para continuar su manifiesta oposición al mismo. Debe por todo ello, considerársele incurso en los apartados b) c) y d) del Bando de V. E. de 9 de febrero último y exigírsele la responsabilidad a que se refiere el Decreto nº 108 de la Junta de Defensa nacional.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en el expedientado procede, a juicio de esta Comisión, fijar en la cantidad de DOS MIL pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, pero deduciéndose de las actuaciones que el inculcado carece de toda clase de bienes.

en donde poder hacer efectiva la responsabilidad, debe archiversse provisionalmente este expediente, sin perjuicio de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el expresado expedientado llegase a mejor fortuna para lo que se tomarán las oportunas medidas precautorias. >

V. E. no obstante, con mas acertado criterio, resolverá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza once de agosto de mil novecientos treinta y siete.

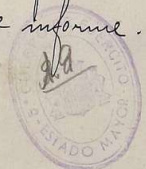
*[Handwritten signatures and initials]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias, acompañadas de atento oficio al Excmo. Señor General del 5º Cuerpo de Ejército, según está ordenado; doy fé.

*[Handwritten signature]*

Zaragoza 15 de Agosto 1937.-

Hase este expediente al Señor Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.



*[Handwritten signature]*

AUDITORÍA DE GUERRA  
5.º Cuerpo de Ejército  
16 AGO. 1937  
ENTRADA

12327



Excmo. Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 30 de marzo próximo pasado (B.O. del Estado nº 85) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Romualdo Garcés Arandés en caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 106 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculpafo, al que se citó por edicto publicados en los periódicos oficiales por ignorarse su paradero, suponiéndosele huido a la zona roja.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Saragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Romualdo Garcés en la cuantía de dos mil pesetas por aparecer que fue Secretario de la U.N.T. distinguiéndose como revolucionario y siendo un individuo peligrosísimo, preparadista del Frente Popular, y al iniciarse el Movimiento huyó a la zona roja.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de

de acuerdo con dicho  
**Romualdo Garcés Aragüés**  
Comisión, ordena el Auditor proceda declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Mayo último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 69 del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de dos mil pesetas, de los bienes propios del nombrado **Romualdo Garcés Aragüés**

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declara ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, volverá lo actuado a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas necesarias para poder cerrar brevemente el expediente si el culpable variara a mejor fortuna, y archivo de las actuaciones.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1937. II AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.

P.O.

*Romualdo Garcés Aragüés*

3854

2º DIC. 1937



Zaragoza 4 de Diciembre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

POR DELEGACION  
El Auditor de Guerra,


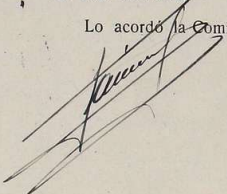


*Joaquín...*

Providencia.—Zaragoza veintisiete de Enero de mil  
novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo  
ordenado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en el  
Decreto de cuatro de Diciembre último, archívese  
provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se  
tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto  
se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad,  
haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros  
de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.



Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



ALSTINA





¡¡ VIVA ESPAÑA !!  
II AÑO TRIUNFAL

ALCALDIA  
DE LA FIDELISIMA VILLA DE  
UNCASTILLO

Número .....

EXPEDIENTE Nº 806  
CONTRA / Romualdo Carces Aragues  
DE Uncastillo



Recibida su atenta comunicacion de fecha 13 del corriente, referente al archivo del expediente anotado al margen; tomo nota del mismo y de la responsabilidad impuesta, por si el mismo llegase a mejor fortuna; Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Uncastillo 20 de Julio de 1938.

AYUNTAMIENTO DE UNCASTILLO  
SECRETARIA  
20 JUL 1938  
SALIDA N.º 701

H. mo Sr. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE  
INCAUTACIONES.

ZARAGOZA

25/10/1952



GOBIERNO